



797

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, 16 JUN 2015

VISTO el Expediente N° 257.435/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/19 del Expediente N° 257.435/15 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.C.A.P.R.A.), por la parte gremial y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - HOTLERÍA - GASTRONOMÍA - TURISMO, por la parte empresaria, ratificado por medio del acta que lo integra, que luce a foja 20 del Expediente citado en el Visto, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acordado que el Convenio Colectivo de Trabajo sustituye al Convenio Colectivo de Trabajo N° 640/11 del cual son signatarias, cuya vigencia opera a partir de la fecha de la homologación y conforme las cláusulas que lo integran a las cuales se remite.

Que en cuanto al ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo sub - examine, corresponde estarse a lo oportunamente observado en el considerando segundo de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1737 de fecha 30 de Noviembre de 2011, que homologara el Convenio Colectivo de Trabajo N° 640/11, quedando en consecuencia circunscripto a la correspondencia entre el ámbito de representación del sector empresario firmante y la asociación sindical signataria.

Que en relación a lo establecido en el artículo 5° del presente convenio, corresponde hacer saber a las partes que, deberán tener presente lo dispuesto en el considerando cuarto de la Resolución citada en el considerando precedente.

EMPLT



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Que en cuanto al carácter asignado a la suma establecida en el artículo 21° del Convenio bajo examen, corresponde hacer saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que en relación al artículo 36°, por el que se impone un "cuota solidaria" a todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva corresponde señalar que dicho aporte resultará aplicable solamente a los trabajadores no afiliados a la asociación sindical, no obstante lo cual en la hipótesis de que se les efectuara retención por dicho concepto a los trabajadores afiliados al sindicato, el importe de dicha retención deberá ser compensado con el que corresponda efectuarles a ellos, en concepto de cuota sindical.

Que asimismo en relación a la cuota solidaria precitada, corresponde señalar que su vigencia, caducará de pleno derecho una vez transcurrido el plazo de dos años establecido en la primera oración del artículo 2° del presente texto convencional.

Que se ha acreditado en autos la personería invocada por ambas partes y su capacidad para negociar.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal en torno a lo solicitado, destaca que a los fines homologatorios pretendidos se encuentran cumplimentados los requisitos de forma y fondo previstos en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos tercero a séptimo de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Stamp: **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**
Handwritten signature and initials.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.C.A.P.R.A.) y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES – HOTLERÍA – GASTRONOMÍA – TURISMO, obrante a fojas 8/19 del Expediente N° 257.435/15, ratificado por medio del acta que lo integra que luce a fojas 20 del mismo Expediente, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Regístrese la presente Resolución por ante la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 8/19, conjuntamente con el acta de ratificación que lo integra que luce a fojas 20, ambos del Expediente N° 257.435/15.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 640/11.

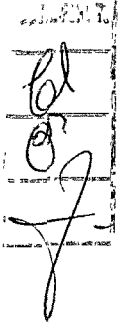
ARTICULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter

SECRETARÍA DE TRABAJO



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

797



gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

797 1

RESOLUCIÓN S.T. N°


Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO